

**RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ**

Quibdó, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO INTERLOCUTORIO No.320**

|                          |                                                                                             |
|--------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>RADICADO:</b>         | <b>27001333300420210005200</b>                                                              |
| <b>EJECUTANTE:</b>       | <b>ARRENDAMIENTO INMOBILIARIA DEL SAN JUAN</b>                                              |
| <b>EJECUTADO:</b>        | <b>DISPAC S.A Y LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (SUPERSERVICIO)</b> |
| <b>MEDIO DE CONTROL:</b> | <b>EJECUTIVO</b>                                                                            |
| <b>ASUNTO:</b>           | <b>AUTO INADMITE DEMANDA</b>                                                                |

La señora **EMILDA VALDERRAMA MOSQUERA** en su condición de representante legal de la oficina de arrendamientos inmobiliaria del San Juan, actuando en nombre propio presentó demanda ejecutiva singular de menor cuantía en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la empresa Distribuidora del Pacífico "DISPAC S.A. E.S.P" con el fin de obtener el reconocimiento de los efectos jurídicos como consecuencia del silencio administrativo positivo decretado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, los cuales corresponden a la suma de \$1.325.519.

Aunado a lo anterior, solicita que se le ordene a la empresa Distribuidora del Pacífico "DISPAC S.A. E.S.P" cancelarle la suma de \$1.325.519 por concepto de efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

También solicita se condene a la empresa Distribuidora del Pacífico "DISPAC S.A E.S.P" y a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios "SUPERSERVICIOS" a pagar todos los perjuicios ocasionados por la omisión de notificación de ésta y por el incumplimiento de aquella en el pago de los montos correspondientes a los efectos surgidos por el SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO dentro del término establecido por la Ley, al igual que los intereses que se causen hasta que se haga el pago efectivo.

La anterior demanda le correspondió al Juzgado Civil del Circuito de Quibdó, el cual a través de providencia de fecha 12 de febrero de 2021 estimó que el competente para conocer de este asunto por factor cuantía era el Juzgado Civil Municipal de Quibdó (Reparto) y por tanto rechazó la demanda.

Con ocasión a lo anterior, la demanda y sus anexos fue repartida al Juzgado Primero Civil Municipal de Quibdó, instancia que mediante providencia de fecha 5 de marzo de 2021 rechazó la demanda por falta de competencia y ordenó que se enviara el expediente para que fuera repartido a los Juzgados Administrativos Orales del Circuito de Quibdó.

Efectuado el reparto, le correspondió a este Despacho el conocimiento del presente asunto, y al revisar la demanda y sus anexos, se advierte que la misma no cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "CPACA", por lo que se inadmitirá.

En virtud de lo anterior, se le concederá a la parte demandante el término de diez (10) días **para que adecue la demanda y el poder a uno de los medios de control que conoce**

RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

esta Jurisdicción y las reglas propias del CPACA y además allegue los documentos que constituyen el título ejecutivo base de recaudo en este asunto, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO QUIBDO,

RESUELVE:

**PRIMERO: INADMITASE** la presente demanda por las razones expuesta en la parte motiva y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, concédase a la parte actora el término de diez (10) días para que proceda a corregir la demanda en los términos indicados, so pena de rechazo.

**SEGUNDO:** Vencido el término antes indicado retorne el proceso a Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO  
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE QUIBDO

En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 13 el presente auto.

Hoy 25 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m

YC

Secretaria